

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **TATY CELENE LÓPEZ ALVAREZ**
Accionado: **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**
Vinculado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

TATY CELENE LÓPEZ ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.674.382 expedida en Itagüí - Antioquia, actuando en nombre propio, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, señor Juez, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1302 de 2000 para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, a fin de que se protejan los derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, num. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de Acuerdo No. CNSC 20191000009556 de 20 de diciembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS".

SEGUNDO: Participé en el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 del 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, el cual, ofertó mediante la OPEC 169835 el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 13 con 68 vacantes; donde en posición meritatoria quede en el puesto 69,

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Resolución No. 7198 de fecha 10 de marzo de 2024, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -", quedando con firmeza el 20 de marzo del presente año.

CUARTO: Que, teniendo en cuenta el orden de elegibilidad, el primer puesto quedó el señor SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ TEUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1010200752, quien no aceptó el cargo dentro de

Que teniendo en cuenta el orden de elegibilidad, se realizó el proceso de nombramiento a los primeros 68 puestos en la lista de elegibles, de los cuales, se tiene conocimiento que algunos aspirantes no tomaron posesión del cargo, entre ellos, la señora VIVIANA MARCELA DELGADO MARTINEZ identificada con CC. 59.311.617 y el señor FARID MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con CC. 1.216.726.894, quienes fueron convocados para tomar posesión en el cargo de auxiliar administrativo grado 13, el 02 de julio de 2024, en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL – COPED, quienes no aceptaron el cargo dentro de los 10 días siguientes para posesionarse.

QUINTO: Que, teniendo en cuenta el ACUERDO No. CNSC - 20191000009556 DEL 20- 12- 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveerlas vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos", en su artículo 30 indica lo siguiente:

ARTICULO 30. RECOMPOSICION AUTOMATICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

SEXTO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, por orden de elegibilidad, soy la siguiente en continuar con el proceso de nombramiento en periodo de prueba.

SEPTIMO: Que, el día 02 de julio de 2024 radiqué a los correos electrónicos: comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co, seleccion@inpec.gov.co, administracion.talentohumano@inpec.gov.co, derecho de petición solicitando el respectivo nombramiento en periodo de prueba, teniendo en cuenta que de las 68 vacantes, los señores anteriormente mencionados no aceptaron el cargo dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

OCTAVO: Que, a la fecha no he recibido comunicación alguna por parte del área de Talento Humano del INPEC pronunciándose sobre la dilación del proceso de nombramiento en periodo de prueba de la OPEC No. 169835.

NOVENO: Que el INPEC y la CNSC, dieron inicio al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO durante el año 2019, debido a las diferentes situaciones administrativas presentadas en cada una de las etapas del concurso, han transcurrido cinco (5) años esperando la ejecución efectiva del concurso de méritos del INPEC, por tanto, se puede concluir que la entidad ha contado con suficiente tiempo para llevar a cabo el cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, para ejecutar todas las acciones que conciernen a los diferentes trámites administrativos, financieros y técnicos, en proporción con el cumplimiento de los tiempos para notificar los nombramientos en periodo de prueba, las respectivas posesiones y el desarrollo de los periodos de prueba, como lo establece la normatividad vigente y no continuar incurriendo en más retrasos que vulneren los derechos fundamentales como ciudadanos participantes y ganadores de un empleo en carrera mediante el mérito.

DÉCIMO: Por lo anteriormente descrito, presento la acción de tutela, considerando que con este actuar se AMENAZAN los derechos a la participación, legalidad, debido proceso, derecho de petición y acceso al empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO; vulnerando así mi derecho al trabajo por ser privada del acceso al empleo en carrera administrativa por meritocracia.

PETICIONES

En mérito de lo anteriormente expuesto solicito a usted Señor Juez, con fundamento en los hechos relacionados con anterioridad, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

PRIMERA: Se ampare mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos, derecho al trabajo en condiciones dignas, derecho al debido proceso y derecho de petición.

SEGUNDA: En consecuencia, se sirva Señor Juez ordenar al Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, o a quien haga sus veces y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, deberá realizar todos los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo la formalización y materialización del acto administrativo para el NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN en periodo de prueba en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, teniendo en cuenta que la lista de legibles se encuentra en firme desde el 20 de marzo de 2024 en la cual me encuentro ocupando posición meritatoria.

TERCERA: ORDENAR al INPEC que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso.

CUARTA: Sírvase COMPULSAR COPIAS a la Procuraduría General de la Nación a efectos de verificar y que se investigue la conducta de la entidad accionada, de omitir el nombramiento de los elegibles, en cumplimiento de una orden emanada de un acto administrativo de carácter particular y concreto, constituye incumplimiento del deber o la norma que pueda derivar o no en sanción disciplinaria.

QUINTA: ORDENESE la publicación en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Actuaciones Constitucionales la presente acción.

SEXTA: Ordenar a la accionada que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia produzca la respuesta o acto permitido.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia
- Derecho a la Igualdad

- Debido Proceso
- Derecho al trabajo en condiciones dignas
- Derecho al acceso a cargos públicos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).”

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la

convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que:

“Son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que:

“La entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos,

“El debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria” y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de

derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la sentencia T-133 de 2016 citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.”

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector descentralizado del Orden Nacional, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Documentales:

1. Acuerdo No. CNSC 2016000001296 de 20 de diciembre de 2019, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del cual se convocó concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos” (se anexa como prueba).
2. Constancia de inscripción para la OPEC 169835.
3. Resolución de la CNSC No. 7198 del 10 de marzo de 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO.”.*

4. Derecho de Petición de fecha 02 de julio de 2024.
5. Pantallazo de los correos electrónicos del INPEC a donde fue remitido el derecho de petición con copia a los correos de la CNSC.

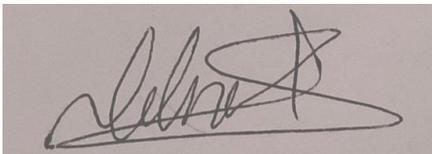
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.

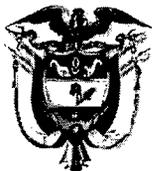
NOTIFICACIONES

- Al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en la Calle 26 No. 27-48. de Bogotá D.C., notificaciones judiciales: notificaciones@inpec.gov.co
- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.
- Recibo notificación personal en la Calle 100B # 31B – 89 INT 125 Barrio Santo Domingo Savio, Medellín-Colombia, Correo electrónico: tlopezalv@gmail.com, clamialvarez@gmail.com, teléfonos: 3043776996 y 3216499222.

Cordialmente,



TATY CELENE LÓPEZ ALVAREZ
C.C No. 1.036.674.382 de Itagüí - ANT.



ACUERDO No. CNSC - 20191000009556 DEL 20-12-2019

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta Ley establece que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

Así mismo, el Decreto 407 de 1994 *"Por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario"*, en su artículo 87 estableció las etapas de los procesos de selección o

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

concurso en esa Entidad, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Lista de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, establecen que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de los sistemas específicos de Carrera Administrativa.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

El artículo 15 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, estableció: "(...) *El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. (...)*"

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo.

En cumplimiento de esta labor, el INPEC registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por 34 empleos, con ochocientos ochenta y un (881) vacantes, las cuales podrán ser adicionadas hasta quinientas (500) vacantes, una vez aprobada la ampliación de la planta de personal que se encuentra en trámite.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

De acuerdo con el reporte que realice el INPEC, se determinará si se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, para efectos del Concurso de Ascensos.

Con base en la OPEC certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 19 de diciembre de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de carrera de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ochocientos ochenta y un (881) vacantes definitivas y las que resulten del proceso de ampliación de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-; que se identificará como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso de Méritos para proveer las vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección será abierto y de ascenso (Mixto), el cual tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Competencias Básicas y Funcionales
 - 4.2 Prueba sobre Competencias Comportamentales
 - 4.3 Valoración de Antecedentes
5. Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 407 de 1994, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Ley 1960 de 2019, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
7. Para el concurso de ascensos, además de los anteriores requisitos, el aspirante debe ostentar derechos de carrera en el Sistema Específico del INPEC.

7.2 Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	6
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	14
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	7
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	33
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Medio Tiempo	2028	12	5
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (SALUD)	2033	16	6
TOTAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO			71

NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	60
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09	59
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	07	34
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	05	37
TOTAL PROFESIONAL			190

NIVEL TÉCNICO			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
ANALISTA DE SISTEMAS	3003	15	3
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	11
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	15	19
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	13	40
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	19
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	09	53
TECNICO OPERATIVO	3132	13	35
TECNICO OPERATIVO	3132	12	4
TECNICO OPERATIVO	3132	10	59
INSTRUCTOR	3070	10	81
TOTAL TÉCNICO			324

NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24	1
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22	0
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20	1
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	17	4
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	5
PAGADOR	4173	22	6
PAGADOR	4173	20	34
PAGADOR	4173	13	14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	33
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	85
SECRETARIO	4178	13	16
CONDUCTOR MECANICO	4103	13	7
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4064	11	4
ENFERMERO AUXILIAR	4128	14	24

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección N.º 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
TOTAL ASISTENCIAL			296

PARÁGRAFO 1: La Oferta Pública de Empleos de Carrera relacionada en el presente artículo, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

PARÁGRAFO 2: La OPEC que forma parte del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último; por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9.- DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la web del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

De igual manera, conforme al artículo 29 de la ley 1960 de 2019: *"si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto.*

Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción".

ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM-

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último *"Reporte de inscripción"* generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ARTÍCULO 14.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en la plataforma SIMO conforme a lo descrito en el documento Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Básicas Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 25.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ARTÍCULO 26.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLENDUQUE
de. Presidente

Revisó: Clara P. / Miguel F. Ardila
Proyectó: Yeberlin Cardozo / Irma Ruiz Martínez



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019 de 2019
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: lun, 11 abr 2022 21:15:27

Fecha de actualización: lun, 11 abr 2022 21:15:27

Taty Celene López Alvarez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1036674382
Nº de inscripción	460771422	
Teléfonos	3043776996	
Correo electrónico	mathlopex@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4044	Nº de empleo	169835
Denominación	20602	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	13

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	colegio sagrada familia aldea pablo VI
EDUCACION INFORMAL	Institución Metropolitana de Educación (IME)
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Emtelco	Asesor Senior	02-ago-18	
Emtelco	Asesor senior	02-ago-18	
Emtelco	Asesor nivel intermedio	02-ago-18	
Alcaldía de Medellín - SPC	práctica académica	16-ago-17	16-ene-18
Alcaldía de Medellín - SPC	Practica profesional	06-jun-14	06-jun-18
EMTELCO	ASESORA	02-ago-18	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Medellín - Antioquia





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7198
10 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-022745

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – **2019100009556** del **20 de diciembre 2019**¹, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar e Banco Nacional del Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994, norma que en su artículo 87 estableció

¹ Modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022

las etapas de los procesos de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente sesenta y ocho (68) vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO.

Que el artículo 24 del **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, dispone:

“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione, modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

PARÁGRAFO 1: *En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.*

(...)

PARÁGRAFO 3: *Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes. La escogencia de la vacante a ocupar para cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.”*

Que, el artículo 31 del referido Acuerdo señala que *“Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.”*

Que la CNSC, superadas las etapas: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección en el Proceso de Selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS** y publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO los resultados consolidados y definitivos, encuentra procedente conformar y expedir las listas de elegibles con fundamento en las cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el proceso de selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS**, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de

personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1006558310	NEYDER ARMANDO	VELASQUEZ ACUÑA	88.43
2	CC	1031149634	CRISTIAN ANDREY	MARTINEZ URQUIJO	86.05
3	CC	1085281106	MIGUEL ÁNGEL	AYALA CÁRDENAS	85.24
4	CC	1043011286	MARIA CAROLINA	GARCIA ALTAMAR	85.15
5	CC	1140836481	EDGARD ENRIQUE	RODRIGUEZ QUINTERO	83.96
6	CC	1010210986	WENDI ALEXANDRA	RAYO MOSQUERA	83.05
7	CC	1143379803	DAYANA DEL CARMEN	DIAZ RIOS	82.87
7	CC	46452358	MARIA EUGENIA	NUÑEZ VEGA	82.87
8	CC	1110594503	MARIA ALEJANDRA	MENESES CARDENAS	82.05
9	CC	39625702	PAULINA	MORENO RODRIGUEZ	81.96
10	CC	1095726283	ZAYRA XIMENA	SUAREZ JAIMES	80.96
10	CC	1030627436	JUAN PABLO	GARCIA AMEZQUITA	80.96
11	CC	74181780	RUDY HERNAN	ORDOÑEZ GOMEZ	80.87
11	CC	16162006	YESID GILBERTO	HERNÁNDEZ RIVERA	80.87
12	CC	66945987	IVONNY	ASPRILLA MURILLO	80.78
13	CC	65630739	YENNY MARIA	QUIROGA SALAZAR	80.68
13	CC	83232784	DIEGO FERNANDO	VARGAS SILVA	80.68
14	CC	1057603640	JULIAN FERNANDO	BONILLA ROA	78.78
14	CC	1057588996	KAROL STEFANY	VELANDIA CUEVAS	78.78
14	CC	73194287	LUIS ALBERTO	MARTINEZ PATERNINA	78.78
14	CC	1143369979	LAURA VANESSA	NUÑEZ ALVAREZ	78.78
14	CC	1065897851	CARLOS ALBERTO	DUQUE GOMEZ	78.78
14	CC	1102833563	JAILIN SOFIA	CARRASCAL CHI	78.78
15	CC	1080189912	FLORANGELA	PINTO YANTEN	78.49
16	CC	1118565376	NELLY JOHANA	PONGUTA SOTO	78.40
17	CC	1127339801	JORGE LUIS	CACERES HERNANDEZ	77.78
17	CC	1000288573	SERGIO	CIFUENTES OCHOA	77.78
18	CC	7178955	ALVARO FERNANDO	VELANDIA MARTINEZ	77.68
19	CC	1102363661	CRISTIAN ANDRES	MANTILLA CACERES	77.59

19	CC	1106775762	LADY PAOLA	CHARRY MORA	77.59
20	CC	37559423	KAROL ROCIO	DIAZ OLIVEROS	77.49
20	CC	1022353627	MANUEL ANDRES	PARADA RODRIGUEZ	77.49
21	CC	1079408077	ELIECID	BAUTISTA GAONA	77.40
22	CC	1094959914	JONATHAN IGNACIO	GAVIRIA GAVIRIA	77.31
23	CC	37898506	SANDRA MILENA	VESGA RUEDA	76.78
23	CC	1126910473	ALEJANDRO	CALIZ BENJUMEA	76.78
24	CC	22590836	YAMILES ESTHER	MEJIA CONDE	76.68
24	CC	1216726894	FARID MAURICIO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	76.68
24	CC	1098809537	JUAN DANIEL	URIZAR SANABRIA	76.68
25	CC	1053865898	ISABELA	YEPES VASQUEZ	76.59
25	CC	1053846713	RONALD ESTEBAN	BUSTAMANTE VALLEJO	76.59
25	CC	76331238	DUVER ERNEY	BOLAÑOS MARTINEZ	76.59
26	CC	1192916031	WILLIAM ANDRES CAMILO	VELEZ GONZALEZ	76.49
26	CC	1144187690	MATEO ALEJANDRO	FAJARDO RESTREPO	76.49
26	CC	9397469	EDGAR HERNANDO	CACERES SALAZAR	76.49
26	CC	1085901933	JORGE LUIS	GUAQUEZ GUEPUD	76.49
26	CC	76334133	CARLOS AUGUSTO	BURBANO MACIAS	76.49
26	CC	1052392151	ANYI LIZET	FUENTES CAMARGO	76.49
27	CC	52556767	IRMA ROCIO	BERRIO CALDERON	76.40
28	CC	5825697	JUAN FELIPE	MEDINA ESPITIA	76.31
29	CC	36752047	LILIA ALEXANDRA	CUCHALA CABRERA	75.87
30	CC	80057495	CAMILO IGNACIO	BELTRAN POVEDA	75.68
30	CC	1026581196	HETSER MAURICIO	FIGUEROA BETANCOURT	75.68
31	CC	59311617	VIVIANA MARCELA	DELGADO MARTINEZ	75.59
31	CC	1049634726	JOHN ALEJANDRO	QUINTERO PARRA	75.59
31	CC	1001330637	DIEGO GERMAN	RODRIGUEZ GONZALEZ	75.59
32	CC	1104674578	JHON JAIR	AGUIRRE MORALES	75.49
32	CC	1000258056	ANGIE VANESSA	CASALLAS CASALLAS	75.49
32	CC	15920268	ADOLFO HERNAN	DIAZ ARICAPA	75.49
32	CC	1061772863	JUAN NICOLÁS	MUÑOZ LÓPEZ	75.49
33	CC	1140867276	ANDRES FELIPE	SIADO PICHON	75.40

33	CC	1128225699	MONICA LIZETH	PALACIO DIAZ	75.40
33	CC	39801341	CONSUELO	POVEDA VARGAS	75.40
33	CC	1052397910	JENNY KATHERINE	TORRES AVILA	75.40
34	CC	1003072322	FANY MARIA	ISAZA SUAREZ	75.31
35	CC	12200480	JAMES	MARIN ROMERO	75.21
35	CC	1117810035	LENY PAOLA	RIVAS CUBILLOS	75.21
35	CC	1087960278	YURANNY	BURBANO PORTILLO	75.21
35	CC	1036674382	TATY CELENE	LÓPEZ ALVAREZ	75.21
36	CC	46454108	DIANA ROCIO	LEON CELY	75.02
37	CC	1192765591	PEDRO JOSE	MONTALVO ROMERO	74.59
37	CC	1143428576	YAN CARLO	PALOMINO JIMENEZ	74.59
38	CC	35252876	JAGNE KATHERINE	HENAO BONILLA	74.49
39	CC	1102856552	ANDRY MARIA	SERPA PEÑA	74.40
39	CC	52179530	RAQUEL DEL PILAR	CARDENAS BRICEÑO	74.40
39	CC	1050970731	ALVARO JUVENAL	GOMEZ ALCAZAR	74.40
40	CC	16497660	EDWING	RODRIGUEZ RUIZ	74.31
40	CC	1072751512	JOHN JAIRO	BARRERO TOBAR	74.31
40	CC	1105686245	PAOLA ANDREA	SUÁREZ RIVERA	74.31
40	CC	1117490433	LUZ PIEDAD	CAMPOS NUÑEZ	74.31
40	CC	39678610	CAROLINA	ALFONSO SEVILLA	74.31
40	CC	49790547	MARISOL	DIAZ USECHE	74.31
40	CC	37086350	CINDY ALEXANDRA	ROSERO ARBOLEDA	74.31
40	CC	1109495119	LAURA ESTEFANY	ACOSTA CUELLAR	74.31
41	CC	1053610392	JULIETH LORENA	FLECHAS CAMARGO	74.21
41	CC	59823335	PAULINA ELIZABETH	PUPIALES CERON	74.21
41	CC	1006529629	LAURA ISABEL	ESCOBAR PAPAMIJA	74.21
42	CC	1002948930	CONSTANZA MARIA	APONZA LUCUMI	74.12
42	CC	1057583550	DIANA LISSETT	JARRO ROJAS	74.12
42	CC	18256381	GERMAN	HURTADO MARIÑO	74.12
43	CC	1003697386	KATHERINE	PÉREZ GIL	74.02
43	CC	1099622716	ANDREA	TOLOZA TOLOZA	74.02
44	CC	1026266440	JENNIFFER VANESSA	OCHOA BEJARANO	73.59

45	CC	1053606589	CLAUDIA LILIANA	MORENO GONZALEZ	73.49
45	CC	9432285	FEDERICO	PEREZ ALBA	73.49
46	CC	1032501581	NICOLE SHARIK	CAMACHO ROMERO	73.40
46	CC	1121930689	LINA MARIA	REY GARCIA	73.40
46	CC	17656410	JHON FREDY	FAJARDO DAVILA	73.40
47	CC	1100400484	IVAN JOSE	PINEDA CANCHILA	73.31
47	CC	1053344679	LEIDY LUCERO	MACIAS MARROQUIN	73.31
47	CC	67030260	NATALI	ORDOÑEZ TRULLO	73.31
47	CC	1016104664	MARIA ANGELICA	GARZON ALFONSO	73.31
47	CC	1053612305	GERMAN ANTONIO	BECERRA PUERTO	73.31
47	CC	8507309	JHON JAIRO	SALAS ACEVEDO	73.31
47	CC	1129574460	RICARDO ENRIQUE	GUTIERREZ GUTIERREZ	73.31
47	CC	1023888988	SUSAN JASBLEIDY	CALDERON PAJON	73.31
48	CC	1024524754	ESTEFANIA	TORO RIVERA	73.21
48	CC	94312588	JORGE EDUARDO	BOLAÑOS OSPINA	73.21
48	CC	1140880615	LEONARDO RAFAEL	MOLINARES POLO	73.21
48	CC	1085346634	LEANDRA JULIETH	MOSQUERA SOLARTE	73.21
49	CC	73204419	JORGE LUIS	CERA ZAMBRANO	73.12
49	CC	1035913050	AIDA MABEL	GAVIRIA ALZATE	73.12
50	CC	1113786257	LEIDY YOJANA	SANDOVAL GARCIA	73.02
50	CC	79568717	CARLOS AUGUSTO	RODRIGUEZ HOLGUIN	73.02
51	CC	1075266315	RUBEN DARIO	POLO TORRES	72.83
52	CC	1193385726	VIVIAN JULIETH	JARAMILLO PAZ	72.59
53	CC	1045723608	EDUARDO ANTONIO	MORALES MELENDEZ	72.49
54	CC	1088736978	MAYRA ELIZABETH	MONCAYO DIAZ	72.40
54	CC	5751267	WILLINTON	OCHOA TOSCANO	72.40
55	CC	46666640	MAGDA ELIANA	SARRIA GODOY	72.31
55	CC	87061697	FRANCISCO JAVIER	AYALA CARDENAS	72.31
55	CC	91498593	ELBER ALFONSO	ORDUZ CELIS	72.31
55	CC	1077851672	ROSA FERNANDA	MUÑOZ PASCUAS	72.31
55	CC	49672405	ELIANA	SALINAS AMAYA	72.31
55	CC	27088279	BETTY ALEXANDRA	DELGADO NARVAEZ	72.31

55	CC	1122133619	JEFERSON ALEXANDER	CRUZ HERRERA	72.31
56	CC	1016040865	MARIA CLAUDIA	MOLANO LOZANO	72.21
56	CC	79537876	JULIO CESAR	MORALES CORTES	72.21
56	CC	1081515232	MARIA FERNANDA	SANCHEZ CHAVARRO	72.21
56	CC	1022988807	LEIDY KATHERINE	OSPINA LOPERA	72.21
56	CC	1010164668	GREYSON JAIR	MOJICA CALDERÓN	72.21
56	CC	1045750492	JORGE MARIO	MARTINEZ GUILLEN	72.21
57	CC	1193548916	SHESLY DAYANA	VELASQUEZ PEDRAZA	72.12
57	CC	59706624	DAISSY PATRICIA	MORAN STTAPPER	72.12
57	CC	1056930343	LUISA FERNANDA	RIVERA MONTAÑEZ	72.12
57	CC	1193588815	ANDREA PAOLA	ROJAS CAMACHO	72.12
57	CC	1070008447	ANDREA CAROLINA	CIFUENTES PULIDO	72.12
57	CC	1118557796	JULIAN ANDRES	ACOSTA SANCHEZ	72.12
57	CC	1016072306	ALEJANDRO	LINARES TELLEZ	72.12
57	CC	1143166803	NATALIA ANDREA	VILORIA JUNCO	72.12
57	CC	1075219787	LEANDRO JHOVANY	ESCOBAR SUAZA	72.12
57	CC	1144095860	LEIDY LORENA	CORDOBA PEÑA	72.12
57	CC	63555613	ROSANGELA	GRANADOS MOYA	72.12
57	CC	1117525258	YEINI CATERINE	PEREZ LOAIZA	72.12
58	CC	1049611736	LEYDI CRISTINA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	72.02
58	CC	1075319103	JUAN ANDRES	HERRERA ROSAS	72.02
59	CC	24202584	MAYERLY MILENA	CAMARGO MARTINEZ	71.93
60	CC	1005290181	MARIA FERNANDA	CORONEL PRADA	71.59
61	CC	16946696	JOHN EDWIN	URBANO MAFLA	71.40
61	CC	52880645	YULY YAHIRA	VELANDIA VALDERRAMA	71.40
61	CC	1065565849	CARLOS ANDRES	CASTRO CUELLO	71.40
61	CC	1214732144	DANIELA	MORALES SANCHEZ	71.40
62	CC	1091677624	JHOYNER	VERGARA JAIMES	71.31
62	CC	1110495339	JORGE LEONARDO	NAVARRO MOLINA	71.31
63	CC	29684871	DORIS	VALENCIA CAMILO	71.21
63	CC	12236785	MERARDO	REYES MOTTA	71.21
63	CC	55069937	LEYDI VIVIANA	LOSADA GOMEZ	71.21

63	CC	1111201706	LUISA FERNANDA	CASTAÑEDA VERA	71.21
63	CC	42025085	LUZ DARY	BENITEZ FLOREZ	71.21
63	CC	1043017646	ADRIANA DEL PILAR	REYES MENDOZA	71.21
63	CC	86054554	CARLOS ANDRES	CIFUENTES CRUZ	71.21
63	CC	1102383343	LUIS ANGEL	TRUJILLO PEÑARANDA	71.21
64	CC	1110481669	CLAUDIA PATRICIA	BAQUIRO PEREA	71.12
64	CC	1085924347	YENIFER LORENA	MENA PAZ	71.12
64	CC	17658944	DANNY LEONARDO	OSPINA MARTINEZ	71.12
64	CC	1130612586	DARIO FERNANDO	RUIZ RIOS	71.12
64	CC	1099622361	JAVIER ANDRES	SUAREZ VILLABONA	71.12
64	CC	33481484	INDIRA	CASTAÑEDA MORENO	71.12
65	CC	1085248470	PAOLA ANDREA	MENESES PUIPALES	71.02
65	CC	1073524227	DAVID SEBASTIAN	BLANCO ZAMBRANO	71.02
65	CC	1030593584	LAURA KATHERINE	PINZON TORRES	71.02
65	CC	1001098401	DAVID JAFET	DIAZ ROMERO	71.02
65	CC	1094248464	MARCOS MALFREDIS	DURAN QUINCHOA	71.02
65	CC	52764654	LUZ STELLA	SUANCHA MORA	71.02
65	CC	1082854689	LUISA REINA	SUAREZ COLLAZOS	71.02
66	CC	1039454182	JHOAN SEBASTIAN	GONZALEZ MUÑOZ	70.93
66	CC	63471004	ANA MILENA	MONTESINOS CONRADO	70.93
66	CC	1013666159	ANDREA JOHANA	RAMÍREZ MOSCOSO	70.93
66	CC	1096197548	ROSEMBER	PEREZ MARTINEZ	70.93
66	CC	71741676	RAFAEL IGNACIO	MOLINA SALAZAR	70.93
66	CC	10303791	JAMES ALBEIRO	AVIRAMA CAPOTE	70.93
67	CC	1085921666	SANDRA ELIZABETH	MALES PAZMIÑO	70.83
67	CC	1022987912	IVAN LEONARDO	CALDERON URREGO	70.83
67	CC	1075209140	LEANDRO	HUEJE ROJAS	70.83
68	CC	1193103061	ANIBAL ANTONIO	PORTILLO CARO	70.75
68	CC	1057782189	NATALI	MARULANDA GOMEZ	70.75
69	CC	1099282311	DIANA MARICELLY	PRADA TORRES	70.49
70	CC	1112473629	CAMILA ANDREA	GARCIA ACOSTA	70.31
70	CC	1006823367	MARIANA ANDREA	PENAGOS BARRERA	70.31

71	CC	1110552048	PETER ANTHONY	PEREZ HERRERA	70.21
71	CC	51709044	CLARIBEL	RODRIGUEZ ROMERO	70.21
71	CC	53154429	KAROL ALEJANDRA	PARRA GARZON	70.21
71	CC	1143458759	LEIDIS JOHANA	VILLAR HERNÁNDEZ	70.21
71	CC	79220109	JHON FREDY	AVILA MONROY	70.21
71	CC	17650803	WILLINGTON	TEQUIA OSPINA	70.21
72	CC	1005060161	YARED	BALLESTEROS JAIMES	70.12
72	CC	16949956	YOINER	RIASCOS ROJAS	70.12
72	CC	1117531409	DAVID	POLANIA DUQUE	70.12
72	CC	1001097176	VALENTINA	CORREDOR MALDONADO	70.12
72	CC	1121915003	JUAN SEBASTIAN	MURCIA TOVAR	70.12
72	CC	1095798612	ORLANDO JOSE	VALE MARTINEZ	70.12
72	CC	1022420305	ANDRES FELIPE	ZAMUDIO ROMERO	70.12
73	CC	1073236815	INGRITH LORENA	MEDINA GARCIA	70.02
73	CC	1093763639	JUAN JOSE	RIOS TORRADO	70.02
73	CC	1059704282	SANTIAGO	PINZÓN CORREA	70.02
73	CC	80005383	ALEXANDER	MURCIA PULGA	70.02
73	CC	1026298223	DANIEL MAURICIO	JIMENEZ VILLA	70.02
73	CC	1130604560	DENTSY YULIET	BERNAL RAMIREZ	70.02
73	CC	1095830846	MARIO ANDRES	DURAN RUEDA	70.02
73	CC	52781813	CLARA INES	SUTACHAN DURAN	70.02
73	CC	1065573230	ESLENDY EXNET	ARRIETA PEREZ	70.02
73	CC	77028369	FERDIS	PABON CABALLERO	70.02
74	CC	1005346259	BRANDON STEED	RIOS LOPEZ	69.93
74	CC	52216255	BLANCA MERCEDES	RINCON PINILLA	69.93
74	CC	1102813384	WILLIAN JOSE	DIAZ MARQUEZ	69.93
74	CC	32206111	FRANCIELENA	GAVIRIA MONTES	69.93
74	CC	18494403	ARLEY	GONZALEZ GORDILLO	69.93
74	CC	1058973431	LUIS ALBERTO	NAVIA GAVIRIA	69.93
74	CC	1095812178	HENRY	ARIAS SUAREZ	69.93
74	CC	1128391046	WUILBER ARLEY	LAVARDE ALVAREZ	69.93
74	CC	1042430054	LISETH PAOLA	PUCHE PATIÑO	69.93

74	CC	1085302315	ANGIE KATHERINE	ACHICANOY GUEVARA	69.93
74	CC	1064840875	KAREN PAOLA	HERRERA CHINCHILLA	69.93
74	CC	1094244702	NYDIA JYSETH	SANDOVAL	69.93
74	CC	1022970632	SUSAN VANESA	VALDES ROJAS	69.93
75	CC	1058847817	YULIANA	GIRALDO SALDARRIAGA	69.83
75	CC	1003970965	HEILY KATERINE	MOSQUERA HURTADO	69.83
75	CC	40612783	YIRA	OCAMPO CLAROS	69.83
75	CC	1085299571	ANDRES ALEXANDER	PORTILLA VILLARREAL	69.83
75	CC	32117100	MARÍA ISMENIA	MORA GUTIERREZ	69.83
75	CC	1095800853	YULY ANDREA	TORRES PINTO	69.83
75	CC	55176116	SANDRA MILENA	BAHAMON DUSSAN	69.83
76	CC	65763863	LUZ STELLA	OLAYA MESA	69.75
77	CC	1002393305	JENNIFER DANIELA	CUERVO LOPEZ	69.31
77	CC	1085277801	MIGUEL ALFREDO	CALDERON DE LA CRUZ	69.31
78	CC	1101076004	CARLOS EDUARDO	GOMEZ ESLAVA	69.12
79	CC	1005755198	ASHLY JANICE	BERMUDEZ MARTIN	69.02
79	CC	1047475341	JAIDER RAFAEL	MORILLO MOSCOTE	69.02
79	CC	1053607755	MARÍA DE LOS ÁNGELES	BENÍTEZ RODRÍGUEZ	69.02
79	CC	1054541158	JHON ANDERSON	HENAO CALDERON	69.02
79	CC	1020429238	DEICE CATERIN	AMARILES LONDOÑO	69.02
79	CC	34341395	LIYI DORELY	MUÑOZ NAVIA	69.02
79	CC	1000727032	ANDRES FELIPE	CASTILLO UCUE	69.02
80	CC	1042464372	ANDREA PAOLA	GOMEZ TORRES	68.93
80	CC	37080389	CLAUDIA MARCELA	ESTRADA MORA	68.93
80	CC	1100967607	KARINA	AMOROCHO ARISMENDI	68.93
80	CC	1049627442	EDNA MILENA	VARGAS ORTEGA	68.93
80	CC	1116273636	JULIAN ANDRES	MANZANO REYES	68.93
80	CC	1006426620	CRISTIAN	GALEANO CALLE	68.93
80	CC	1099213560	ASTRID YOLIMAR	MORENO QUIROGA	68.93
81	CC	1098781567	LAURA NATHALIA	SERRANO GÓMEZ	68.83
81	CC	1117519903	LUIS EDUARDO	URBANO GOMEZ	68.83
81	CC	1065834997	KEVIN JAVIER	GALVIS RINCONES	68.83

81	CC	1072496668	YURI ANGELICA	RINCON ROBAYO	68.83
81	CC	65500898	CLAUDIA MILENA	MONTEALEGRE FLOREZ	68.83
81	CC	1110570581	JULY ALEJANDRA	GAITAN RINCON	68.83
81	CC	1052991503	JESUS ALBERTO	SANCHEZ VIDES	68.83
82	CC	63545594	ANGELA PATRICIA	SANABRIA HERNANDEZ	68.75
82	CC	1003903743	KAREN LORENA	LOPEZ HERNANDEZ	68.75
82	CC	1015477315	KATERINE GISELLE	GOMEZ CHAPARRO	68.75
82	CC	1143124725	EDNA LILIANA	CASTAÑO LOPEZ	68.75
82	CC	1095836366	ANDRES FELIPE	USCATEGUI ESPINDOLA	68.75
83	CC	1085340869	JOSE ALEJANDRO	GUERRERO MONCAYO	68.12
83	CC	1004360375	SERGIO ANDRES	GOMEZ OROZCO	68.12
83	CC	1010148241	MARIA CAMILA	LEON QUICENO	68.12
83	CC	1117546301	YUBIER ANDRES	BOLIVAR OSPINA	68.12
83	CC	1083466167	CRISTHIAN JOSE	CANCHANO MUÑOZ	68.12
84	CC	1057515031	JONATAN STIVEL	ALCANTAR RODRIGUEZ	68.02
84	CC	1121924798	PAOLA ANDREA	ORTEGA OTALORA	68.02
84	CC	74189881	YORGUI ARMANDO	MALPICA ABRIL	68.02
85	CC	1085251010	LEIDY JHOANA	SOLARTE CERON	67.93
85	CC	1052401249	JOSE ELIAS	PARRA PINILLA	67.93
85	CC	1075321175	KATHERIN NICOL	TRUJILLO CAICEDO	67.93
85	CC	1006123054	INGRID TATIANA	YARA AGUDELO	67.93
85	CC	40782320	MYRIAM	BELTRAN FIGUEROA	67.93
85	CC	11449914	WILLIAM ANDRES	GARZON SANABRIA	67.93
86	CC	1007751338	LIZBETH LORENA	ANGARITA ACERO	67.83
86	CC	1233492722	MARIA ALEJANDRA	CANTOR OROZCO	67.83
86	CC	1005108415	OSCAR JAVIER	TRIGOS SILVA	67.83
86	CC	46456369	LUZ ELENA	CONTRERAS FLECHAS	67.83
86	CC	1061696933	ADIELA ROCIO	CHANTRE PIAMBA	67.83
86	CC	1061696862	ANDREA	GOMEZ TROYANO	67.83
87	CC	1052403739	YULI MILENA	RUIZ CASTILLO	67.75
87	CC	1117551942	ANGIE TATIANA	ZAPATA MENDEZ	67.75
87	CC	1052987670	JONATAN JASITH	RUZ LOPEZ	67.75

87	CC	1075278901	MARIA DE LOS ANGELES	QUINTERO LIZCANO	67.75
87	CC	1002393063	YENIFER MELISA	CORAL GUARIN	67.75
87	CC	1000802680	CRISTIAN CAMILO	MONTERO CASTILLO	67.75
88	CC	36757280	LEIDY JANNETH	LOPEZ MELO	67.02
88	CC	13072032	HERNEY FRANCISCO	GUACHAVEZ DOMINGUEZ	67.02
88	CC	1054557178	WILMAR JOSSI	PEREZ RAMIREZ	67.02
89	CC	28552583	DINA VANESSA	GUZMAN MENDOZA	66.93
89	CC	1075216091	JORGE EDUARDO	BEDOYA CERQUERA	66.93
89	CC	1049649651	LINA PATRICIA	ROJAS MEDINA	66.93
89	CC	65774143	MARINELA	TRUJILLO VERA	66.93
89	CC	1233696350	ROSSY LORENA	VALLEJO BOTINA	66.93
89	CC	15958764	HERNEY	CARDONA RIVERA	66.93
89	CC	1075250510	LEIDY YOHANA	PEREZ LOZANO	66.93
90	CC	1101758993	DAVID ALEJANDRO	ROJAS BONCES	66.83
90	CC	39284776	LEISDIS PAOLA	GAVIRIA ACOSTA	66.83
90	CC	1030693364	JUAN CARLOS	CARDENAS SIERRA	66.83
90	CC	1013578461	LUIS FERNANDO	LANCHEROS MEDINA	66.83
90	CC	34317383	RUBIELA	RUIZ QUINA	66.83
90	CC	1098102212	LUZ ANGELA	ARCHILA MANRIQUE	66.83
90	CC	1004472095	UBEIMAR MAURICIO	CARDENAS ROSERO	66.83
90	CC	1144100066	SARA ALEJANDRA	CALVACHE ORTEGA	66.83
91	CC	59650593	CAROLA VALENTINA	BOLAÑOS VALLEJOS	66.75
91	CC	37084871	DIANA CAROLINA	CUASPA	66.75
91	CC	28262680	DORA MILENA	SANTOS RODRIGUEZ	66.75
91	CC	44153754	MAYLA KATIANA	MAESTRE DONADO	66.75
91	CC	27145501	MARIA ELIZABETH	RIVERA VILLOTA	66.75
91	CC	1063144032	KAREN MARGARITA	GUTIERREZ OQUENDO	66.75
91	CC	1002393411	VICTOR MANUEL	BUITRAGO DIAZ	66.75
91	CC	36516001	GERALDINE INES	CAMPO MIRAVAL	66.75
92	CC	1053302260	LUCY OMAIRA	CELY CELY	66.31
93	CC	91298567	WILLIAM FERNANDO	ACEVEDO MAYORGA	66.02
93	CC	1007814607	OSCAR IVAN	CARDILES CORONEL	66.02

93	CC	1007171313	WUANDERLEY	VELA OROZCO	66.02
93	CC	1001117985	ANDRES FELIPE	GUIO BERNAL	66.02
93	CC	79717744	VICTOR HUGO	RODRIGUEZ HERRERA	66.02
93	CC	1110180340	CONY YURIANA	MONTOYA MADRIGAL	66.02
94	CC	1118568410	MARIA FERNANDA	RODRIGUEZ MORENO	65.93
94	CC	1117531617	LUIS ALVARO	GUTIERREZ PERDOMO	65.93
94	CC	1102363389	ANDREA	RODRIGUEZ ALBARRACIN	65.93
94	CC	1234642187	SHARON DANIELA	MENESES RODRIGUEZ	65.93
94	CC	1110554919	ADRIANA MARCELA	GODOY NUÑEZ	65.93
94	CC	1122653479	YERLI LORENA	RIVEROS LADINO	65.93
94	CC	1098728749	MARIA CRISTINA	PRIETO GARCIA	65.93
95	CC	1085322229	MARILYN ALEJANDRA	GUERRA QUELAL	65.83
95	CC	1002594007	BRANDON STIVEN	HERNANDEZ ARANGO	65.83
95	CC	1012460071	LAURA ALEJANDRA	RUIZ RODRIGUEZ	65.83
95	CC	63516047	LUZ MARINA	JAIMES JAIMES	65.83
95	CC	1014196967	DIEGO ALBERTO	BURGOS ORTEGA	65.83
95	CC	1100960945	NELIZA STELLA	CHICANGANA BAUTISTA	65.83
95	CC	87061689	CESAR AUGUSTO	BURBANO PINCHAO	65.83
96	CC	93236405	CESAR AUGUSTO	FLOREZ GUATAVITA	65.75
96	CC	80189832	CARLOS ALBERTO	FORERO CUBILLOS	65.75
96	CC	33646475	LAURA	BURBANO CORTES	65.75
96	CC	1005331395	ANDRES MAURICIO	CARVAJAL VERA	65.75
96	CC	24870459	DAMARIS	RAMIREZ TORO	65.75
96	CC	1104707571	DANIELA	DOCTOR RODRIGUEZ	65.75
96	CC	40432949	ADRIANA MILENA	ROMERO MENDEZ	65.75
96	CC	1026298011	BRAYAN ROLANDO	ZARATE VANEGAS	65.75
96	CC	1193371339	KAREN ANDREA	GUZMAN ROA	65.75
96	CC	1052999130	CRISTIAN CAMILO	RIVEROS POSADA	65.75
96	CC	1143465768	LEWIS DANIEL	QUINTERO MORENO	65.75
96	CC	1118122521	OLGA NATALY	ORTIZ LONDOÑO	65.75
96	CC	1105671877	ELIZABETH	RAMIREZ ROJAS	65.75
96	CC	1005240442	YANELIS	GUZMAN MONTESINOS	65.75

97	CC	80473171	RAINEL JAVIER	MARTINEZ SUAREZ	64.93
97	CC	1089197121	IRMA MIREYA	BENAVIDES IGUA	64.93
98	CC	59820253	YOLANDA DEIFILIA	GUSTIN CORDOBA	64.83
99	CC	1106782771	PAOLA ANDREA	MENDEZ SANCHEZ	64.75
99	CC	88289225	PEDRO NEL	VIASUS BARRERA	64.75
99	CC	1085335419	FRANCISCO	VILLARREAL OQUENDO	64.75
99	CC	52737455	MILENA	LARA SUSANA	64.75
99	CC	10296213	DAGO ALBERTO	ZUÑIGA	64.75
99	CC	1058843642	MARCELA YASMIN	RESTREPO MOJOMBOY	64.75
100	CC	59589196	MARIA LIBIA	MUÑOZ DELGADO	64.02
101	CC	1072674295	MARIA FERNANDA	ROMERO LASSO	63.93
102	CC	1026276486	LISETH JUBESLY	RODRIGUEZ MORALES	63.83
102	CC	1098643498	ERIKA TATIANA	VELASCO RUEDA	63.83
102	CC	6775460	ALVARO	MORENO MORENO	63.83
102	CC	1002328511	LAURA VALENTINA	ALVAREZ BRAVO	63.83
102	CC	1192719975	JESUS ANDRES	RUANO BOLAÑOS	63.83
103	CC	1090464298	PAULA ALEJANDRA	CLAVIJO BETANCOURT	63.75
103	CC	80245378	OCTAVIO AUGUSTO MOISES BENIGNO	SEDILES MARTINEZ	63.75
103	CC	1125348083	DANIEL FELIPE	BOTERO ALVARADO	63.75
103	CC	1065616699	ANA PAOLA	CELY SANCHEZ	63.75
103	CC	36287720	SANDRA LILIANA	CUELLAR CHANTRE	63.75
103	CC	1030541552	ANDRES FELIPE	SANCHEZ	63.75
103	CC	1073693902	KEILA KATERINE	SOLANO TRILLOS	63.75
103	CC	1102577625	CARLOS ALBERTO	AVILA NADJAR	63.75
104	CC	12135914	ROBERTO	ADAMES ORTIZ	62.93
104	CC	80463363	EDUIN YESID	BARRERA RAMOS	62.93
105	CC	1057466820	PAOLA ANDREA	RUIZ PINEDA	62.83
106	CC	63498746	SANDRA	PARADA DUARTE	62.75
106	CC	36312652	MARTA	CÁRDENAS MURCIA	62.75
106	CC	52209744	MAGDA ALEXANDRA	BERNAL AMAYA	62.75
106	CC	1072665990	DIANA MARCELA	ORTIZ VARGAS	62.75
106	CC	1026588985	WILLIAM STEVEN	PULIDO ARDILA	62.75

107	CC	1014188829	MARIA FERNANDA	VALENCIA LARA	61.75
108	CC	39763745	ELIZABETH	CALA CALVETE	60.83
109	CC	1193048521	ESNEIDER JOS	MÁRQUEZ RUDAS	60.75
109	CC	1007165853	SERGIO ALEJANDRO	OSPINA RODRIGUEZ	60.75
110	CC	1085300365	DANIEL ALEJANDRO	ERASO CAICEDO	59.75
111	CC	1117518713	XAVIER ERLENDY	VALDES GUTIERREZ	54.75

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo del 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen; corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este Proceso de Selección según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuren en esta lista, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión suscrita por los cuatro representantes principales, en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que se comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarse ajustada a estos requisitos o presentada por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se programarán y realizarán la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado³ proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.

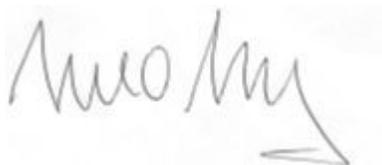
ARTÍCULO OCTAVO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6º de esa misma Ley, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Yeberlin Cardozo.
Irma Ruiz
Aprobó: Miguel Ardila

³ "ALCANCE DEL ARTICULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACION AL ENVIO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES"

Señores

INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Medellín, 02 julio de 2024

Asunto: Solicitud de nombramiento empleo – OPEC 169835, Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 13, Convocatoria INPEC ADMINISTRATIVOS 2019- haciendo uso de la posición meritoria en la lista de elegibles.

Respetados señores:

Taty Celene López Alvarez, CC 1.036.674.382, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

1. En la convocatoria INPEC 2019 se ofertó mediante la OPEC 169835 Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 13 con 68 vacantes.
2. Me encuentro en posición meritoria en el puesto N° 69 de la lista de elegibles.
3. Teniendo conocimiento que algunos aspirantes no tomaron posesión del cargo, entre ellos, la señora VIVIANA MARCELA DELGADO MARTINEZ identificada con CC. 59.311.617 y el señor FARID MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con CC. 1.216.726.894, quienes fueron convocados para tomar posesión en el cargo de auxiliar administrativo grado 13, el 02 de julio de 2024, en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL – COPED.

PETICIÓN

En vista de que las personas mencionadas anteriormente no se presentaron a tomar posesión de sus cargos en la fecha estipulada, me permito solicitar que según la posición meritoria en la lista de elegibles, se ordene mi nombramiento en el cargo de auxiliar administrativo grado 13 en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL – COPED, en el periodo de prueba.

FINALIDAD

Lo anterior teniendo en cuenta que el empleo ofertado en esta convocatoria, mediante OPEC 169835 tiene 2 cargos Auxiliar Administrativo, Código 4044, en el centro de costos CC. PEN.MEDELLIN PEDREGAL “COPED” y las personas mencionadas en la Resolución Número 004506 del 20 de mayo de 2024, por la cual se hace nombramiento en periodo de prueba, NO se presentaron para tomar posesión del cargo anteriormente mencionado.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: tlopezalv@gmail.com

Teléfono móvil: 304 377 69 96 - 321 649 92 22

Ciudad: Medellín

Cordialmente,



Firma

C.C No: 1.036.674.382

Teléfono: 304 377 69 96 - 321 649 92 22

Redactar

- Recibidos 5.543
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 18
- Más

Etiquetas +

Navigation icons: back, forward, trash, mail, download, etc. | 4 de 230

Taty Lopez <tlopezalv@gmail.com> mar, 2 jul, 12:19 ☆ 😊 ↶ ⋮
 para comunicaciones.convocatoria, seleccion, administracion.talento humano, bcc: atencionalciudadano, bcc: notificacionesjudiciales, bcc: unidadcorrespondenc

Buen día,
 Me remito a ustedes para solicitar mi nombramiento haciendo uso
 Cordialmente
 TATY CELENE LÓPEZ ÁLVAREZ

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



de: **Taty Lopez** <tlopezalv@gmail.com>
 para: comunicaciones.convocatoria@inpec.gov.co,
 seleccion@inpec.gov.co,
 administracion.talento humano@inpec.gov.co
 Cco: atencionalciudadano@cns.gov.co,
 notificacionesjudiciales@cns.gov.co,
 unidadcorrespondencia@cns.gov.co
 fecha: 2 jul 2024, 12:19
 asunto: Solicitud de nombramiento empleo – OPEC 169835,
 Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 13,
 Convocatoria INPEC ADMINISTRATIVOS 2019- haciendo
 uso de la posición meritoria en la lista de elegibles.
 enviado por: gmail.com

Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. [Aceptar](#) [No, gracias](#) ✕

gov.co couldn't be delivered. A custom mail flow rule created by an admin at cns.gov.co has blocked your messag...

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.674.382**

LOPEZ ALVAREZ

APELLIDOS
TATY CELENE

NOMBRES

Taty Celene Lopez Alvarez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1997**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-AGO-2015 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0115100-00753547-F-1036674382-20151006 0046772560A 3 44519791